

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **101**

Fecha: 05/11/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 2015 00140	Ordinario	LUZ MARY BALLESTEROS GARCIA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	04/11/2021	
68001 31 05 002 2016 00333	Ordinario	JAVIER PLATA GUERRERO	RAMIRO QUIROGA SEGURA	Auto de Tramite 04-12-2021 NIEGA PETICION Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA ARTICULO 80 DEL CPTSS PROXIMO 14 DE DICIEMBRE DE 2021 HORA 9:00 A.M	04/11/2021	
68001 31 05 002 2017 00294	Ordinario	MAYRA ALEJANDRA RINCON ACEVEDO	CONSTRUCCIONES Y ACABADOS MACFRANP S.A.S	Auto termina proceso por desistimiento	04/11/2021	
68001 31 05 002 2018 00024	Ordinario	JESUS ANDRES MANTILLA	SERVICOPAVA	Auto de Tramite 04-11-2021 REPROGRAMA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE, 77CPTSS PROXIMO 7 DE DICIEMBRE DE 2021 HORA 8:00 a.m	04/11/2021	
68001 31 05 002 2018 00205	Ordinario	HERNANDO MEDINA MANOSALVA	COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	04/11/2021	
68001 31 05 002 2018 00380	Ordinario	DIANA MILENA FONSECA CARREÑO	EMCOM TECHNOLOGY	Auto de Tramite Se requiere al curador ad litem designado, para que en el término de cinco (5) días manifieste el motivo por el cual no se ha manifestado respecto a la designación de la curaduría.	04/11/2021	
68001 31 05 002 2018 00425	Ordinario	SANDRA GRIMALDOS SANCHEZ	FUNDESCOP	Auto de Vinculación Nuevos Demandados 04-11-2021 CORRE TRASLADO REFORMA Y CONVOCA NUEVO DEMANDADO SEÑOR JUAN CARLOS MARIN URREA SE ORDENA NOTIFICAR EN LA FORMA PREVISTA DEL DECRETO 806 DE JULIO DE 2020 NOTIFICACION A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE.	04/11/2021	
68001 31 05 002 2019 00064	Ordinario	HENRY TORRES RANGEL	PANAMERICANA LIBRERIA Y PAPELERIA S.A.	Auto termina proceso por desistimiento Se acepta decistimiento en contra de Panamericana Librería y Papelería S.A y respecto al otro demandado se ordena continuar con el trámite de instancia	04/11/2021	
68001 31 05 002 2019 00451	Ordinario	LEANDRO SILVA LONDOÑO	JORGE ELIECER PLATA ANGARITA	Auto niega emplazamiento	04/11/2021	
68001 31 05 002 2019 00494	Ordinario	CESAR AUGUSTO CARRILLO CAÑAS	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED S.A.	Auto Nombra Curador Ad - Litem	04/11/2021	
68001 31 05 002 2019 00512	Ordinario	NATALIA ACERO RIVERA	BVQI COLOMBIA LTDA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 04-11-2021 FIJA FECHA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION ART, 77 CPTSS PROXIMO 21 DE FEBRERO DE 2022 HORA 8:00 A.-M	04/11/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 2020 00141	Ordinario	RAMIRO CASTRO	SOLUCIONES INTEGRALES DE ASEO Y MANTENIMIENTO S.A.S.	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion 04-11-2021 TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA PRO PARTE E LOS DEMANDADOS RECONOCE PERSONERIA Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION DEL ART, 77 DEL CPTSS PROXIMO 2 DE FEBRERO DE 2022 HORA 8:00 A.M	04/11/2021	
68001 31 05 002 2020 00183	Ordinario	MARIA CONSUELO BEDOYA RINCON	INTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion 04-11-2021 TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA RECONOCE PERSONERIA Y ADMITE EL LLAMADO EN GARANTIA A SEGUROS DEL ESTADO S.A. se ordena notificar a la llamada en garantia en la forma prevista del DECRETO 806 DE 2020, quedando en cabeza de la apoderada del ICBF realizar dicha notificacion	04/11/2021	
68001 31 05 002 2020 00186	Ordinario	LUZ MARINA OSORIO RIOS	ICBF	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion 04-11-2021 RESUELVE SOBRE LA CONTESTACION RECONOCE PERSONERIA Y ADMITE LLAMADO EN GARANTIA A SEGUROS DELE STADO S.A. , SE ORDENA NOTIFICAR A LA LLAMADA EN GARANTIA QUEDANDO EN CABEZA DE LA APODERADA JUDICIAL DEL ICBF REALIZAR LA NOTIFICACION EN LA FORMA PREVISTA EN EL DECRETO 806 DE 2020.	04/11/2021	
68001 31 05 002 2020 00362	Ordinario	GLADYS CECILIA ROJAS	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion 04-11-2021 TIENE POR CONTESTADA RECONOCE PERSONERIA FIJA FECHA AUDIENCIA ART, 77 Y 80 DEL CPTSS PROXIMO 11 DE MARZO DE 2022 HORA 8:30 A.M	04/11/2021	
68001 31 05 002 2021 00380	Ordinario	JAIRO LOZADA	CIU CONCRETOS S.A.S.	Auto inadmite demanda	04/11/2021	
68001 31 05 002 2021 00408	Ordinario	DIANA PAOLA SCARPETTA TOLOZA	TECNISEG DE COLOMBIA LTDA	Auto inadmite demanda	04/11/2021	
68001 31 05 002 2021 00409	Ordinario	LUIS JESUS ALDANA GARCIA	ANGELA PATRICIA VILLAMIZAR PARRA	Auto inadmite demanda	04/11/2021	
68001 31 05 002 2021 00411	Ordinario	WILLIAM MARTINEZ PACHECO	COLPENSIONES	Auto admite demanda	04/11/2021	
68001 31 05 002 2021 00412	Ordinario	RAUL ORTIZ ACEVEDO	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	04/11/2021	
68001 31 05 002 2021 00414	Ordinario	LUZ YANETH RUEDA JIMENEZ	COLPENSIONES	Auto admite demanda	04/11/2021	
68001 31 05 002 2021 00415	Ordinario	ANA RITA ORTIZ CALDERON	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	04/11/2021	
68001 31 05 002 2021 00416	Ordinario	BLANCA CECILIA PEREZ MANCIPE	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	04/11/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 2021 00418	Ordinario	ENRIQUE HODGES MARTINEZ	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	Auto que Remite Proceso por Competencia Rechaza demanda falta de competencia por razón de lugar, se ordena la remisión a los Juzgados Laborales del Circuito (Reparto) de Barrancabermeja	04/11/2021	
68001 31 05 002 2021 00419	Ordinario	LUIS ALFREDO AGUDELO SANCHEZ	COLPENSIONES	Auto admite demanda	04/11/2021	
68001 31 05 002 2021 00420	Ordinario	HELENA MORENO GOMEZ	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	04/11/2021	
68001 31 05 002 2021 00422	Ordinario	JUAN CAMILO ANAYA MATAJIRA	CALCULO INGENERIA S.A.S	Auto admite demanda	04/11/2021	
68001 31 05 002 2021 00423	Ordinario	OSWALDO ORTEGA VESGA O OSWALDO ORTEGA VESGA	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	Auto inadmite demanda	04/11/2021	
68001 31 05 002 2021 00425	Ordinario	ALDEMAR RODRIGUEZ GARCIA	UNITRANSA S.A	Auto admite demanda	04/11/2021	
68001 31 05 002 2021 00426	Ordinario	DORIS VERGARA DAZA	FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA	Auto admite demanda	04/11/2021	
68001 31 05 002 2021 00427	Ordinario	OVAL ALBERTO MORA GALEZO	COOPERATIVADE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADA EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y ESCOLTA	Auto que Remite Proceso por Competencia Se rechaza demanda, por cuantía, se ordena enviar a juzgados laborales de pequeñas causas	04/11/2021	
68001 31 05 002 2021 00428	Ordinario	GILBERTO CARLOS FONTECHA DULCEY	UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA	Auto admite demanda	04/11/2021	
68001 31 05 002 2021 00429	Ordinario	WILLIAM MARTINEZ PACHECO	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	04/11/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/11/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

RADICADO: 2015-00140-00
DEMANDANTE: Luz Mary Ballesteros
DEMANDADA: Colpensiones

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 2 de noviembre de 2021

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO Colpensiones y a favor de la demandante (Auto del 21 de octubre de 2021).....	\$1.817.052.00
SIN AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA (FL. 209).....	\$000.00
TOTAL COSTAS :	\$1.817.052.00



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 2 de noviembre de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2015-00140-00
DEMANDANTE: Luz Mary Ballesteros
DEMANDADA: Colpensiones

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que se realizó la liquidación de costas. Bucaramanga, 2 de noviembre de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, Cuatro (4) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo de lo actuado.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 5 de noviembre de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación N° 2016-333
Dte. JAVIER PLATA GUERRERO
Ddo. YAENI ZARATE AMADO Y OTRO.

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia en atención a lo solicitado por el apoderado Judicial de los demandados. Sírvase Proveer. Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno. (2021)



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la anterior constancia secretarial y teniendo en cuenta que el apoderado Judicial de los demandados solicita decretar la perdida automática de competencia en el presente proceso, como quiera que ha transcurrido más de un año sin que se haya dado el trámite correspondiente.

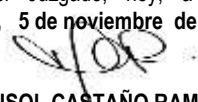
Por lo anterior, se le informa al togado que en el área laboral no es aplicable ya que la única norma es el art, 77 del CPT y S.S. que dice que entre una y otra ausencia debe haber 3 meses. Y por ello se dice que el Art, 121 del CGP, no es aplicable, sino solo en el área civil.

Siendo, así las cosas, se niega de plano la solicitud y se procede a fijar fecha para celebrar audiencia del Art, 80 del CPTSS, para el día catorce (14) de diciembre de 2021 a la hora de las nueve (9:00) de la mañana.

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 5 de noviembre de 2021  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria

RADICADO: 2017-00294-00
DEMANDANTE: Mayra Alejandra Rincón Acevedo
DEMANDADA: Fepari Acabados S.A.S. y Construcciones y acabados Macfranp S.A.S.

AL DESPACHO de la Juez, paso la presente diligencia informando que la abogada SIOMARA CEPEDA RUEDA, defensora pública de la demandante señora MAYRA ALEJANDRA RINCÓN ACEVEDO, solicita el DESISTIMIENTO de la demanda y en consecuencia dar por terminado el proceso, teniendo en cuenta que la demandante le allegó solicitud de desistimiento. Bucaramanga, 2 de noviembre de 2021.


Marisol Castaño Ramírez
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Cuatro (04) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se acepta el **DESISTIMIENTO** de la demanda solicitada por la apoderada de la demandante conforme a lo preceptuado en el art. 314 del C.G.P., por remisión del Art. 145 del C. P. L., con la advertencia de que esta modalidad implica la renuncia a las pretensiones exigidas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el **DESISTIMIENTO** de la presente demanda ORDINARIA promovida por **MAYRA ALEJANDRA RINCON ACEVEDO** en contra de **FEPARI ACABADOS S.A.S. y CONSTRUCCIONES Y ACABADOS MACFRANP S.A.S.**

SEGUNDO: No condenar en costas.

TERCERO: Archivar el expediente dejando las constancias del caso

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez
M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 5 de noviembre de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO N° 2018-024
DTE. JESUS ANDRES MANTILLA
DDO. SERVICOPAVA Y OTRO.

Al Despacho del señor Juez, informando que el proceso de la referencia tenía audiencia obligatoria de conciliación del Art, 77 CPTSS, programada para el pasado veintisiete (27) de mayo de (2020), a las nueve y treinta (9:30) de la mañana, la cual no fue instalada en atención al a suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 prorrogado mediante Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 reanudados a partir del 01 de julio de 2020 por disposición del Acuerdo PCSJA20-11567. Pasa al Despacho para señalar nueva fecha y hora de audiencia teniendo en cuenta el cronograma del despacho. Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno. (2021)



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, procede este Despacho a reprogramar la audiencia de que trata el Art, 77 del C.P.T. y S.S., para el próximo siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) a las ocho (8:00) de la mañana.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft *Teams* ®.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNASE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

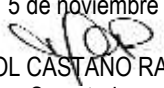
NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 5 de noviembre de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2018-00205-00
DEMANDANTE: Hernando Medina Manosalva
DEMANDADA: Colpensiones

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que se realizó la liquidación de costas. Bucaramanga, 2 de noviembre de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, Cuatro (4) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo de lo actuado.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 5 de noviembre de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria

M.R.R.

Radicación: 2018-00380
Demandante: Diana Milena Fonseca Carreño
Demandado: María del Carmen Castro Vélez y Ramiro Martínez Rubiano

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el abogado JORGE PINTO ORTEGA, apoderado de la demandante dentro del presente proceso, solicita se exija comparecencia de curador ad litem.

Bucaramanga, 2 de noviembre de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Cuatro (04) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, observa el Despacho que en auto de fecha 19 de agosto del presente año y publicado en estados electrónicos el 20 del mismo mes y año, se nombró como curador ad litem de los demandados MARIA DEL CARMEN CASTRO VÉLEZ y RAMIRO MARTÍNEZ RUBIANO, al abogado DIEGO ALFREDO LÓPEZ PORRAS, sin que a la fecha se haya pronunciado al respecto.

En consecuencia, se requiere al abogado LÓPEZ PORRAS, para que en el término de cinco (5) días, manifieste a este Despacho el motivo por el cual no ha tomado posesión de la designación realizada como curador ad litem, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7 del art. 48 del C.G.P. y en el art. 49 de la misma obra.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 5 de noviembre de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2018-425

Dte. JOSE HERMIDEZ NOBLES GONZALEZ

Ddo. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y OTROS

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la demanda fue reformada. Sírvese proveer. Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el anterior informe secretarial, el Juzgado dispone correr el traslado correspondiente de la REFORMA A LA DEMANDA presentada por la parte demandante se ADMITE la misma y en consecuencia se concede el término de cinco (5) días en aplicación a lo dispuesto por el art. 28 CPTSS. Para que proceda a pronunciarse frente a la misma.

Teniendo en cuenta que de la reforma de demanda se solicita vincular a un nuevo demandado señor JUAN CARLOS MARIN URREA, el Juzgado acepta la vinculación al presente proceso al señor MARIN URREA, como persona natural y lo convoca a la presente Litis para que forme parte del mismo.

Practíquese la anterior notificación en la forma prevista en el Decreto 806 de Julio de 2020 Artículo 8. Enviando al correo Electrónico del vinculado JUAN CARLOS MARIN URREA. Advirtiéndole que dicha notificación está en cabeza del demandante.

Se le informa al apoderado Judicial del demandante que debe enviar al Juzgado soporte y cotejo de dicha notificación, y una vez se cuente con la respectiva notificación se citará para audiencia obligatoria de Conciliación Art, 77 CPTSS.

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Cpve

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 5 de noviembre de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2019-00064-00
DEMANDANTE: Henry Torres Rangel
DEMANDADA: Panamericana Librería y Papelería S.A y Metalcardenas S.A.S.

AL DESPACHO de la Juez, paso la presente diligencia informando que el abogado JUAN CARLOS ALFONSO, apoderado del demandante señor Henry Torres Rangel, solicita el DESISTIMIENTO de la demanda en contra de Panamericana Librería y Papelería S.A. y la continuación de la demanda respecto a la otra demandada. Bucaramanga, 2 de noviembre de 2021.


Marisol Castaño Ramírez
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Cuatro (04) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se acepta el **DESISTIMIENTO** de la demanda en contra de PANAMERICANA LIBRERÍA y PAPELERIA S.A. solicitada por el apoderado de la demandante conforme a lo preceptuado en el art. 314 del C.G.P., por remisión del Art. 145 del C. P. L., con la advertencia de que esta modalidad implica la renuncia a las pretensiones exigidas.

De otro lado, continúese la presente acción frente a los demás demandados

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Aceptar el **DESISTIMIENTO** de la presente demanda ORDINARIA promovida por **HENRY TORRES RANGEL** en contra de **PANAMERICANA LIBRERÍA Y PAPELERIA S.A.**

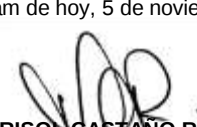
SEGUNDO: SEGUNDO: CONTINUESE con el trámite de instancia frente a los demás demandados.

TERCERO: No condenar en costas.

NOTIFIQUESE,

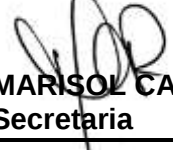

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 5 de noviembre de 2021.  MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la apoderada de la parte demandante allega memorial solicitando se incluya en el registro nacional de personas emplazadas a: JULIO CÉSAR PLATA GONZALEZ, OLGA LUCIA PLATA GONZALEZ, SERGIO ANTONIO PLATA GONZALEZ, JULIAN AMAURY PLATA GONZALEZ, LINA MARÍA PLATA CARDOZO, JORGE PLATA BALLESTEROS, YOLANDA PLATA GÓMEZ, YOLANDA PLATA GÓMEZ, ANDREA JULIANA CARVAJAL PLATA, ANDREA JULIANA CARVAJAL PLATA, NELSON PLATA ORTÍZ, GLORIA INÉS PLATA ORTIZ, ERNESTO PLATA ORTIZ, CIELO LEONOR PLATA ORTÍZ, NORMA LILIANA PLATA DUARTE, PAOLA ANDREA PLATA DUARTE, ANGÉLICA MARÍA PLATA DUARTE y GUSTAVO PLATA DUARTE.

Bucaramanga, 2 de noviembre de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Cuatro (04) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, este despacho entra analizar la petición elevada por la apoderada judicial del demandante, observando que no se consigna bajo la gravedad de juramento la solicitud como lo establece el artículo 29 del C.P.L y S.S. modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001. *“Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.”* Por consiguiente no es posible acceder a la petición incoada.

En consecuencia, se niega la solicitud toda vez que no se solicita el emplazamiento por desconocimiento del domicilio de los demandados bajo la gravedad de juramento y requiere a la apoderada del demandante para que allegue la solicitud según lo normado en el art. 29 del CPT y SS.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 5 de noviembre de 2021.  MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria
--

RADICADO: 2019-00494-00
DEMANDANTE: Cesar Augusto Carrillo Cañas
DEMANDADA: Estudios e Inversiones Médicas –ESIMED S.A.-

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el apoderado de la demandante allega memorial solicitando emplazamiento de la demandada Estudios e Inversiones Médicas ESIMED S.A.- manifestando bajo la gravedad de juramento el desconocimiento de otra dirección para notificar a la demandada. Bucaramanga 2 de noviembre de 2021.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Cuatro (04) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que revisado el expediente, se encuentra certificados de la empresa de mensajería enviamos fechadas 3 de diciembre de 2019 donde en observaciones manifiesta “La entidad cambió de domicilio” y 20 de enero de 2020 donde indica en observación “la entidad si se notificó electrónicamente, igualmente el apoderado de la demandante manifiesta bajo la gravedad de juramento el desconocimiento de otra dirección donde pueda ser ubicada la demandada.

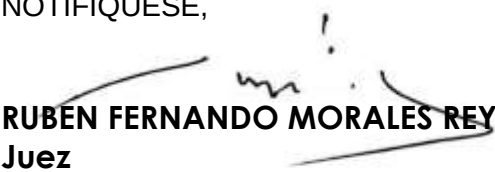
En consecuencia y de conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2011, art. 16, inciso 3º. Este Despacho ordena emplazar a la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. -ESIMED S.A.-** , dando aplicación a lo previsto en el artículo 48 de Código General del proceso, designando como curador ad litem un abogado que ejerza habitualmente la profesión, recayendo tal designación en el (la) abogado(a) Dr(a):

Bohórquez González	Gabriel Enrique	Correo Electrónico: juridicograncolombiano@hotmail.com	Celular: 3015020000
-----------------------	-----------------	---	------------------------

Comuníquesele esta designación al curador ad litem **con la remisión de esta providencia** a su correo electrónico, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7º del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra. Igualmente se requiere al apoderado del demandante para que haga el trámite correspondiente.

Consecuente con lo anterior, se ordena el emplazamiento de la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. –ESMIMED S.A.**, según lo previsto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,



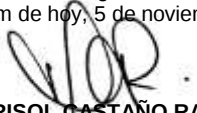
RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 5 de noviembre de 2021.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2019-512

Dte. NATALIA ACERO RIVERA

Ddo. BVQI COLOMBIA LTDA.

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que fue contestada la reforma de demanda. Paso para lo pertinente. Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, fijando fecha para el próximo veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022), a las ocho (8:00) de la mañana.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft *Teams*®.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNASE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **5 de noviembre de 2021**



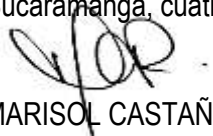
MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2020-141

Dte. RAMIRO CASTRO CARDENAS

Ddo: GENTE ÚTIL S.A. Y SIAM S.A.S.

AL DESPACHO del señor Juez informando que las demandadas GENTE ÚTIL S.A. y SIAM S.A.S, fueron notificadas del auto admisorio de la demanda y contestaron dentro del término legal establecido. Sírvase proveer. Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada dentro del término, la presente demanda por parte de las demandadas GENTE UTIL S.A. y SIAM S.A.S.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. SILVIA JULIANA TORRES FERREIRA, abogada con Tarjeta Profesional número 139.704 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada SIAM S.A.S., para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se adjuntó.

Se reconoce personería al Dr. FERNANDO RUEDA PINILLA abogado con T.P No 24.259 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada GENTE ÚTIL S.A., para que la represente en este proceso en los términos y fines del memorial poder que se adjuntó.

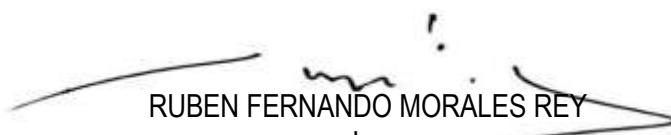
Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022), a las ocho (8:00) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft Teams®.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNASE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**
El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en estado electrónicos publicado en el micrositio de este Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **05 de noviembre de 2021**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2020-183
Dte, MARIA CONSULEO BEDOYA RINCON
Ddo. ICBF

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la demandada ICBF, fue notificada y contesto en el término establecido por ley, igualmente la apoderada Judicial solicito llamado en garantía a la ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A. Sírvasse Proveer. Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada dentro del término, la presente demanda por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. MARTHA LUCIA BALLESTEROS GARCIA, abogada con Tarjeta Profesional número 52.125 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial de la demandada INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-, para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se adjuntó.

Teniendo en cuenta que la apoderada Judicial de la demandada INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF, eleva solicitud de llamamiento en garantía a la ASEGURADORA SEGUROS EL ESTADO S.A.

Frente al llamado en garantía solicitado por la apoderada Judicial de la demandada INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF el Juzgado, acepta el llamado en garantía solicitado en virtud de las previsiones contenidas en los arts. 65 y 82 del C.G.P y con fundamento en el Art. 64 ibidem

En virtud de lo anterior, se ordena notificar personalmente a la convocada ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A, a lo cual se procede a correrle el traslado del escrito de llamamiento en garantía y de la demanda, por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz, de conformidad a lo previsto en el art. **66 del C.G.P.**

Practíquese la anterior notificación en la forma prevista en el Decreto 806 de Julio de 2020 Artículo 8°. Enviando al correo Electrónico de la llamada en garantía escrito del llamado y de la demanda. Advirtiéndole que dicha notificación está en cabeza de la demandada ICBF.

Cumplido lo anterior, y una vez se encuentre notificado en debida forma el llamado en garantía, devuélvase el presente proceso al Despacho, para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica en anotación hecha en el cuadro de estados No. _ fijado en el microsito de la Secretaria del correo electrónico del Juzgado hoy , a las 8 A.M. Bucaramanga, **5 de noviembre de 2021**


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA

Radicación 2020-186
Dte, LUZ MARINA OSORIO RIOS
Ddo. ICBF

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la demandada ICBF, fue notificada y contesto en el término establecido por ley, igualmente la apoderada Judicial solicito llamado en garantía a la ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A. Sirvase Proveer. Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada dentro del término, la presente demanda por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. AILEEN ZULENY CALDERON BOLAÑO, abogada con Tarjeta Profesional número 203.525 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial de la demandada INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-, para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se adjuntó.

Teniendo en cuenta que la apoderada Judicial de la demandada INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF, eleva solicitud de llamamiento en garantía a la ASEGURADORA SEGUROS EL ESTADO S.A.

Frente al llamado en garantía solicitado por la apoderada Judicial de la demandada INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF el Juzgado, acepta el llamado en garantía solicitado en virtud de las previsiones contenidas en los arts. 65 y 82 del C.G.P y con fundamento en el Art. 64 ibidem

En virtud de lo anterior, se ordena notificar personalmente a la convocada ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A, a lo cual se procede a correrle el traslado del escrito de llamamiento en garantía y de la demanda, por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz, de conformidad a lo previsto en el art. **66 del C.G.P.**

Practíquese la anterior notificación en la forma prevista en el Decreto 806 de Julio de 2020 Artículo 8°. Enviando al correo Electrónico de la llamada en garantía escrito del llamado y de la demanda. Advirtiéndole que dicha notificación está en cabeza de la demandada ICBF.

Cumplido lo anterior, y una vez se encuentre notificado en debida forma el llamado en garantía, devuélvase el presente proceso al Despacho, para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica en anotación hecha en el cuadro de estados N°_ fijado en el micrositio de la Secretaria del correo electrónico del Juzgado hoy , a las 8 A.M. Bucaramanga, **5 de noviembre de 2021**


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA

Radicación 2020-362

Dte. GLADYS CECILIA ROJAS JAIMES

Ddo: COLPENSIONES, COLFONDOS

AL DESPACHO del señor Juez informando que las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y COLFONDOS., fueron notificadas del auto admisorio de la demanda y contestaron dentro del término legal establecido. La agencia se encuentra debidamente notificada. Sírvasse proveer. Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada dentro del término, la presente demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y COLFONDOS S.A.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. LINA MARIA ALBARRACIN ULLOA, abogada con Tarjeta Profesional número 273.807 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES., para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se adjuntó.

Se reconoce personería a la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, abogada con T.P No 199.923 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada COLFONDOS S.A., para que la represente en este proceso en los términos y fines del memorial poder que se adjuntó.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las ocho y treinta (8:30) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

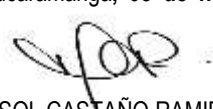
ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft *Teams*®.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**
El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en estados electrónicos publicados en el micrositio de este Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **05 de noviembre de 2021**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00380-00
DEMANDANTE: Jairo Lozada
DEMANDADA: CONSTRUCCION DE INVERSIONES URBANAS S.A.S Y CIU CONCRETOS S.A.S.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Cuatro (04) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

- 1. Aclare contra quién dirige la demanda, toda vez que en el escrito de demanda aparece como demandada CONSTRUCCIÓN DE INVERSIONES URBANAS S.A.S., y en uno de los documentos allegados (correo electrónico) fechado 22 de junio de 2021, responde a una solicitud el **LIQUIDADOR DE CONSTRUCCIONES DE INVERSIONES URBANAS S.A.S.**, manifestando que mediante auto radicado 2021-06-002457, la empresa fue admitida en proceso de liquidación de ley 1116 de 2006.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

- PRIMERO:** Inadmitir la demanda
- SEGUNDO:** Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

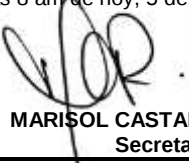

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 5 de noviembre de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00408-00
DEMANDANTE: Diana Paola Scarpetta Toloza
DEMANDADA: Tecniseg De Colombia Ltda



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Cuatro (04) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue nuevo poder **donde indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020 so pena de rechazo.
2. Allegue correo electrónico de los testigos, de acuerdo al art. 6 inciso primero del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...”** so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

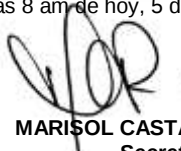
PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 5 de noviembre de 2021  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria

RADICADO: 2021-00409-00
DEMANDANTE: Luis Jesús Aldana García
DEMANDADA: Ángela Patricia Villamizar Parra



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Cuatro (04) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...”** so pena de rechazo.
2. Allegue correo electrónico del testigo CIRO ALFONSO VELANDIA, de acuerdo al art. 6 inciso primero del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...”** so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

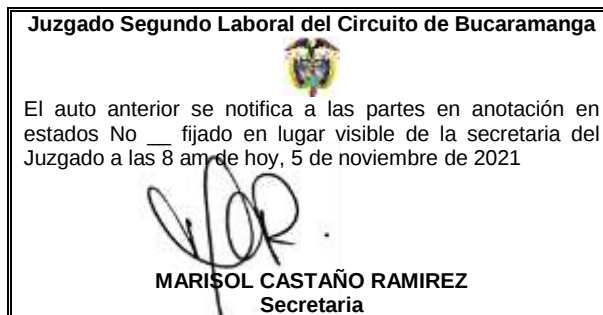
PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Cuatro (04) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **WILLIAM MARTINEZ PACHECO** ha presentado la abogada ADRIANA MENDOZA ROPERO, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, representada legalmente por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que la demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene a la abogada **ADRIANA MENDOZA ROPERO** con Tarjeta Profesional número **243.402** del C.S.J, actuando como apoderada **WILLIAM MARTINEZ PACHECO** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtyMafV5h5xJknUr7UuX1uMBxDqcN55S0BIUZ48ch4aaIW?e=WY5Rxi

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 5 de noviembre de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00412-00
DEMANDANTE: Raúl Ortiz Acevedo
DEMANDADA: Colpensiones y Porvenir S.A.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Cuatro (04) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

- 1. Allegue escrito de demanda en documento aparte
- 2. Allegue pruebas documentales relacionadas en el acápite de PRUEBAS.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

- PRIMERO:** Inadmitir la demanda
- SEGUNDO:** Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 5 de noviembre de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Cuatro (04) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **LUZ YANETH RUEDA JIMENEZ** ha presentado el abogado NORBERTO MATEUS HERREÑO, contra **COLFONDOS S.A.**, representada legalmente por ALAIN FOUCRIER VIAN y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **COLFONDOS S.A.** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado,** de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **NORBERTO MATEUS HERREÑO** con Tarjeta Profesional número **346.355** del C.S.J, actuando como apoderado de **LUZ YANETH RUEDA JIMÉNEZ** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpBCMCPsXnFB0KDNeLxiU5cB0VU1kH-wiygfRq6KqYSjbA?e=5qWCow

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 5 de noviembre de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00415-00
DEMANDANTE: Ana Rita Ortiz Calderón
DEMANDADA: Colpensiones



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Cuatro (04) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue correo electrónico de los testigos BEATRIZ ORTIZ CALDRON y de MARLENE FLOREZ MENDEZ, de acuerdo al art. 6 inciso primero del decreto legislativo No. 806 de 2020, **"La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión..."** so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 5 de noviembre de 2021  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria
--

RADICADO: 2021-00416-00
DEMANDANTE: Blanca Cecilia Pérez Mancipe
DEMANDADA: Colpensiones y Porvenir S.A.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Cuatro (04) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

- 1. Allegue el certificado de existencia y representación de Porvenir S.A. (num. 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social). so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

- PRIMERO:** Inadmitir la demanda
- SEGUNDO:** Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

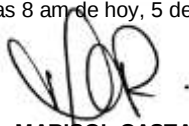

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 5 de noviembre de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00418-00
DEMANDANTE: Enrique Hodges Martinez
DEMANDADA: ITAU Corpbanca Colombia S.A



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Cuatro (04) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

El señor ENRIQUE HODGES MARTINEZ, a través de apoderado judicial instaura demanda ordinaria Laboral del Primera Instancia en contra de ITAUL Corpbanca Colombia S.A., con el fin de que se reconozca y declare que tiene derecho a la pensión vitalicia de jubilación prevista en el Capítulo décimo de la Convención Colectiva de Trabajo, VIGENTE 1985-1987, por cumplir con los requisitos previstos en el art. 71 de la CTT a partir del 10 de septiembre de 1996, entre otras pretensiones.

Revisada la demanda y sus anexos, este Despacho observa que el señor ENRIQUE HODGES MARTINEZ, prestó sus servicios en forma personal y continua al Banco Comercial Antioqueño S.A. hoy ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., desde el 9 de marzo de 1972 hasta el 11 de septiembre de 1991 en la ciudad de Barrancabermeja, según se manifiesta en el hecho SEGUNDO, del escrito de demanda, igualmente la demandada ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. es domiciliado según el escrito de demanda y el certificado de existencia y representación anexada en la carrera 7 No. 99-53 de la ciudad de Bogotá.

El artículo 5 del CPS. y SS, modificado por el artículo 45 de la Ley 1395 de 2010, que en materia laboral fija la competencia por razón del lugar reza:

“...La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”

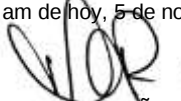
Por consiguiente, el Despacho con fundamento en la norma antes citada, RECHAZA DE PLANO la presente demanda por FALTA DE COMPETENCIA POR RAZÓN DE LUGAR y ordena su REMISIÓN inmediata al Juez competente, esto es al JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO (REPARTO) del municipio de BARRANCABERMEJA SDER., para lo de su conocimiento.

Déjense las constancias del caso en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 5 de noviembre de 2021  MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Cuatro (04) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **LUIS ALFREDO AGUDELO SANCHEZ** ha presentado la abogada ADRIANA MENDOZA ROPERO, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES–**, representada legalmente por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que la demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso, al igual que las solicitadas en el acápite de PRUEBAS, 8. PETICIÓN ESPECIAL.

A COLPENSIONES:

Allegue copia del expediente administrativo LUIS ALFREDO AGUDELO SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 91.214.635 de Bucaramanga.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el párrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene a la abogada **ADRIANA MENDOZA ROPERO** con Tarjeta Profesional número **243.402** del C.S.J, actuando como apoderada de **LUIS ALFREDO AGUDELO SÁNCHEZ** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eh1PggOFn5Cno0NXDbhH1cBIXA2EXg21bE-UbfTITyi4A?e=YHjf8q

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 5 de noviembre de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00420-00
DEMANDANTE: Helena Moreno Gómez
DEMANDADA: Colpensiones y Protección S.A. y Colfondos S.A.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Cuatro (04) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Aclare si la señora HELENA MORENO GÓMEZ, es una empleada pública o una empleada oficial; en el caso de ser una empleada pública, revisar las pretensiones CUARTA Y QUINTA, por presunta acumulación de pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

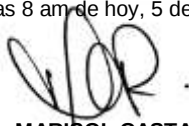
PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 5 de noviembre de 2021  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Cuatro (04) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **JUAN CAMILO ANAYA MATAJIRA** ha presentado la abogada ANDREINA SANDOVAL ACOSTA, contra **CÁLCULO INGENIERIA S.A.S.**, representada legalmente por ANGEL GONZALEZ ANDRES o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **CÁLCULO INGENIERIA S.A.S.** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

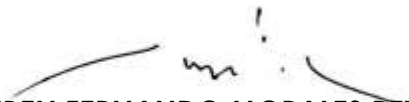
Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene a la abogada **ANDREINA SANDOVAL ACOSTA** con Tarjeta Profesional número **341.587** del C.S.J, actuando como apoderada de **JUAN CAMILO ANAYA MATAJIRA** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

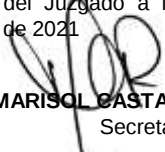
Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtHy9vS58ChMgbjb-kASRfwB2nlenDqnczQv1h17BapCSA?e=dh2Wyt

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No <u> </u> fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 5 de noviembre de 2021.  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Cuatro (04) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **ALDEMAR RODRIGUEZ GARCIA** ha presentado la abogada PAOLA ANDREA SILVA RODRIGUEZ, contra **UNION SANTANDEREANA DE TRANSPORTES URBANOS S.A. –UNITRANSA S.A.-**, representada legalmente por PEDRO JOSÉ ORÓSTEGUI AYALA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **UNION SANTANDEREANA DE TRANSPORTES URBANOS S.A. –UNITRANSA S.A.-** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértaseles a la accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, al igual que los solicitados en el acápite de MEDIOS PROBATORIOS, literal c. Exhibición de documentos:

- Comprobantes de los pagos realizados en el año 2021, al trabajador ALDEMAR RODRÍGUEZ GARCÍA por concepto de salarios y prestaciones sociales.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el párrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene a la abogada **PAOLA ANDREA SILVA RODRÍGUEZ** con Tarjeta Profesional número **290.791** del C.S.J, actuando como apoderada de **ALDEMAR RODRIGUEZ GARCÍA** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkwQcB6VX1NDnSrw0Ya6QAIBvnuXtiYb1DCISAKcr41yRw?e=8G1toT

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA



El auto anterior se notifica a las partes en anotación
en estados No __ fijado en lugar visible de la
secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 5 de
noviembre de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Cuatro (04) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **DORIS VERGARA DAZA** ha presentado el abogado JAIME GOMEZ FLOREZ, contra el **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, representada legalmente por HUMBERTO MALAVER PINZON o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada al **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que la demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **JAIME GÓMEZ FLOREZ** con Tarjeta Profesional número **41.214** del C.S.J, actuando como apoderado de **DORIS VERGARA DAZA** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErRmxGD-bixlsCK3MgfTw8wBpRqm8o3aliY5ziB9j3vliw?e=Tlr8nV

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 5 de noviembre de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00427-00
DEMANDANTE: Oval Alberto Mora Galezo
DEMANDADA: Cooperativa de Trabajo Asociado Especializada en Vigilancia y Seguridad Privada y Escoltas en Reorganización –COOPVIPATROL C.T.A.-

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**



Bucaramanga, Cuatro (04) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

El señor **OVAl ALBERTO MORA GALEZO** a través de apoderada judicial instauró demanda ordinaria Laboral en contra de la **COOPERTIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADA EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y ESCOLTAS EN REORGANIZACIÓN –COOPVIPATROL C.T.A.-**

Revisada la demanda y sus anexos, y efectuadas las operaciones aritméticas pertinentes se constata que la cuantía de sus pretensiones no supera los veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la presentación de la demanda.

El artículo 12 del C. P. S. S.S., modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, que en materia laboral fija la competencia por razón de la cuantía, en su inciso final reza:

“...Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimo mensual vigente.”

Por consiguiente, el Despacho con fundamento en la norma antes citada, declara la **FALTA DE COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA** y en consecuencia ordena su REMISIÓN inmediata al Juez competente, esto es, al señor Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales (Reparto) de este Distrito Judicial, para lo de su conocimiento. En caso de no avocarse su conocimiento se traba desde ya el conflicto negativo de competencia.

Déjense las constancias del caso en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 5 de noviembre de 2021.  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Cuatro (04) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **GILBERTO CARLOS FONTECHA DULCEY** ha presentado el abogado ROBINSON FABIAN GAMBOA GARCIA, contra la **UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**, representada legalmente por JULIO JAIRO CEBALLOS SEPÚLVEDA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértaseles a la accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **ROBINSON FABIAN GAMBOA GARCIA** con Tarjeta Profesional número **279.465** del C.S.J, actuando como apoderado de **GILBERTO CARLOS FONTECHA DULCEY** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkafYI6ZHiVFu1SqLs5P50BP_9LGfKPom6UPbx5kW1C6w?e=VxmqTv

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 5 de noviembre de 2021  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria
--

RADICADO: 2021-00429-00
DEMANDANTE: William Martínez Pacheco
DEMANDADA: Colpensiones



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Cuatro (04) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Aclare el motivo por el cual, adelanta una nueva demanda con las mismas partes, los mismos hechos y pretensiones, toda vez que revisado el programa siglo XXI, se observa que este Despacho judicial el día 27 de septiembre recibió escrito de demanda adelantada por el señor William Martínez Pacheco contra Colpensiones, adjudicándosele el radicado 2021-411.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,

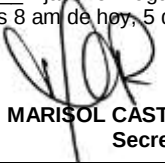

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 5 de noviembre de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria